



ANTECEDENTES

- I. El Comité de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió de la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)** el oficio en cumplimiento a las **Obligaciones de Transparencia** previstas en la **fracción XI** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que refiere a:

"Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;" (Sic)

- II. La **DGDHO** mediante su oficio **Número DGDHO/510/0336/2020**, con fecha del **29 de octubre de 2020**, sometió a consideración del Comité de Transparencia, las **contrataciones de servicios profesionales por honorarios**, del periodo del **3° y 4° Trimestre 2019 y 1° y 2° trimestre 2020**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial, por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

"...

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	VERSIONES PÚBLICAS (V.P.)	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios.	18	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable: - Nacionalidad - Domicilio particular - RFC de personas físicas	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

...(Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y Tercero de la LFTAIP; artículos 44, fracción II y IX, 137 de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140 de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b) del Acuerdo por los que se



modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. (Lineamientos Generales)*

- II.** Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III.** Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV.** Que en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V.** Que en el oficio **Número DGDHO/510/0336/2020** de **DGDHO** respectivamente indicaron que la información señalada en sus oficios contiene **datos personales**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP; aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en el Criterio y las Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se expone a continuación:

Datos Personales	Sustento
Domicilio	Que, en las Resoluciones, RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el domicilio de particulares , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan



**RESOLUCIÓN NÚMERO 137/2020/SIPOT
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

Datos Personales	Sustento
	cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nacionalidad	Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17 , que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 , el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

VI. Que en el oficio **Número DGDHO/510/0336/2020** de la **DGDHO**, **respectivamente** manifestaron la existencia de información confidencial consistente en **Domicilio, Nacionalidad y Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**; lo anterior es así ya que éste fue objeto de análisis en el Criterio y las Resoluciones emitidas por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información relativa a datos personales; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los Considerandos V y VI, por tratarse de datos personales. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la

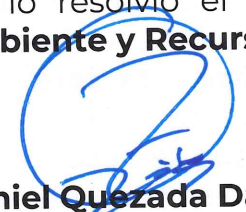


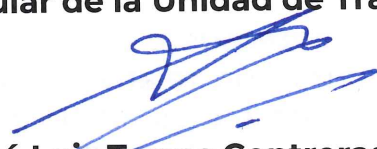
LGTAIP, así como en la fracción I del lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos Generales.

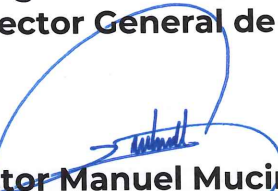
SEGUNDO.- Se aprueban las versiones públicas de **contrataciones de servicios profesionales por honorarios** de las cuales se solicitó clasificación mediante el oficio **Número DGDHO/510/0336/2020** de la **DGDHO**, señalados en el **Antecedente II**, en atención a las **obligaciones de transparencia** establecidas en la **fracción XI del artículo 70** de la LFTAIP; lo anterior, de conformidad con lo previsto en el quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos Generales; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los mismos Lineamientos Generales.

TERCERO.- Se instruye a la **Unidad de Transparencia** para notificar la presente Resolución a la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)**

Así lo resolvió el **Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** el 29 de octubre de 2020.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la SEMARNAT